



C I R C U L A R CSJHUC17-18

Fecha: jueves, 09 de febrero de 2017

Para: SERVIDORES Y SERVIDORAS JUDICIALES DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

De: PRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

Asunto: “Reporte de Novedades Administrativas”

Respetados (as) Servidores (as):

Dando alcance a la Circular CSJHUC17-14 del 6 de los corrientes, expedida por esta Corporación, con el acostumbrado respeto, se reitera las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, sobre la obligación que les asiste a los servidores (as) judiciales, de reportar a esta Seccional las novedades administrativas que surjan al interior de cada despacho judicial, so pena de las acciones disciplinarias y penales a que haya lugar:

a. Vacantes

El artículo Tercero del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008, por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 165 y el inciso 2º del artículo 167 de la Ley 270 de 1996, establece:

“ARTÍCULO TERCERO.- Cada vez que se presente una vacante definitiva en los cargos de empleados de carrera de la Rama Judicial, la autoridad nominadora correspondiente, lo informará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según corresponda”.

b. Listas de elegibles

El artículo Décimo del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 establece:

“ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez recibida la lista de elegibles por parte de la autoridad nominadora, ésta procederá a realizar el nombramiento y en la

forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

Cuando el respectivo nominador tenga conocimiento de que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro de igual especialidad y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel”.

Si se agota la lista y no se logró realizar el nombramiento para la respectiva vacante, el nominador de inmediato debe informar a esta Corporación, para proceder a la publicación de la sede y el cargo a proveer.

c. Registros de elegibles

Por su parte el artículo noveno del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 señala:

ARTÍCULO NOVENO.- Las autoridades nominadoras de la Rama Judicial, señaladas en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, deberán informar a la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, según corresponda, los nombres de las personas que resulten nombradas y posesionadas en propiedad, con el fin de actualizar el registro de elegibles. Al efecto, deberán anexar copia del acto administrativo de nombramiento y del acta de posesión (subraya para resaltar).

Reportada la novedad de posesión en propiedad de un aspirante, su nombre será retirado de manera automática del registro de elegibles conformado para la provisión del cargo de la misma especialidad y categoría del cual tomó posesión.

d. Escalafón de carrera judicial

El Acuerdo No. 724 de 2000, por medio del cual se dictan disposiciones sobre la conformación del Registro Nacional de Escalafón de la Carrera Judicial y de los Archivos Seccionales de Escalafón, establece:

ARTICULO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES NOMINADORAS. Es responsabilidad de las autoridades nominadoras la de remitir a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o al respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, copia de los actos administrativos de nombramiento, traslado, retiro del servicio, calificación

insatisfactoria de servicios, inmediatamente estos se produzcan y/o se encuentren en firme.

ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES JUDICIALES. Los funcionarios y empleados deben remitir copia del acta de posesión en propiedad, para efectos de su incorporación al registro.

Cordialmente,



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR